



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
LICEO TÉCNICO AMANCAY DE LOS ANDES

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO TÉCNICO AMANCAY DE LOS ANDES RBD 1196-7

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los “los estudiantes” tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento, de entrada en vigencia en marzo 2020, tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1° a 4° Año de Educación Media del Liceo Técnico Amancay de Los andes y con esto facilitar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje y elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El Liceo Técnico Amancay de Los Andes, RBD 1196-7, acuerda las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para alumnos (as) el cual regirá para toda la comunidad involucrada en el proceso educativo del establecimiento de la formación general y diferenciada Técnico Profesional.

ARTÍCULO I. LAS DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Por lo anterior es necesario definir:

A) **EVALUACIÓN:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

B) **EVALUACIÓN FORMATIVA:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

C) **CALIFICACIÓN:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

D) **CURSO:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

E) **PROMOCIÓN:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

F) **CRITERIOS DE LOGRO:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

G) **TAREAS:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

1.2 El Establecimiento trabaja con un período escolar de **régimen semestral**, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa.

ARTICULO II. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

El Liceo Técnico Amancay considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

2. 1 EL ESTABLECIMIENTO ENTIENDE POR TIPOS DE EVALUACIÓN:

a) **La Evaluación Diagnóstica:** se aplica según necesidad pedagógica y al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

b) **La Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo respecto de los propósitos evaluativos, Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos (as) en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular. Es permanente, aplicable en todo el período lectivo y no será calificada.

c) **La Evaluación sumativa:** certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- d) **Retroalimentación** En todas las instancias evaluativas debe aplicar retroalimentación de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad a la evaluación. Por otra parte, que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

- e) **Diferenciada:** actividad destinada a determinar el grado o nivel de avance de alumnos (as) que presentan dificultades de aprendizaje. Los criterios de evaluación diferenciada a utilizar (procedimientos, formas y plazos), serán consensuados a partir de las indicaciones de un especialista PIE, la Unidad Técnica y los profesores del alumno(a) que presente las dificultades de aprendizajes

2.2 DISEÑO DE LA EVALUACIÓN:

Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en las 2 horas semanales no lectivas ubicadas en el horario como trabajo colaborativo, esta instancia es para planificar reflexionar y tomar decisiones sobre las planificaciones y evaluación, en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas y Módulos de las especialidades y se deben ajustar a los siguientes criterios y formalidades:

- a) Todas las asignaturas y Módulos Técnicos profesionales deben planificar las evaluaciones sumativas de proceso de cada unidad en el plan anual.
- b) Los instrumentos deben llevar la referencia curricular de cada Unidad con sus respectivos OA o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar.
- c) Conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes
- d) Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes;
- e) Propuestas de evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

2.3 LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

- a) LAS TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EVALUACIÓN FORMATIVA SERÁN: Autoanálisis de prácticas docentes - Ensayos libres - Encuestas - Observación directa - Revisión de cuadernos - Corrección de actividades - Elaboración de proyectos - Desarrollo de técnicas de estudio - Trabajo de investigación - Implementación de programas de refuerzo - Entrevistas a estudiantes; entre otros.
- b) **Los instrumentos** para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas) - Escalas de apreciación - Escala de observación - Listas de cotejo - Pruebas - Guías de laboratorio - Cuestionarios - Rúbricas - Organizadores gráficos: Esquemas - Mapas - Producciones orales, plásticas o musicales - Actividades de aplicación - Pautas de valoración, entre otros

2.4. SEGÚN MODO DE APLICACIÓN:

- a) **Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (numérica o icónicamente).
- b) **Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales, disertaciones, otras.

- c) **De ejecución o prueba práctica:** instancia en la que los estudiantes construyen una respuesta o generan un producto, mediante el cual, se logre poner en práctica el conocimiento y dominio de las habilidades y destrezas relacionadas con el área psicomotora, en congruencia con lo establecido en los programas de estudio y la naturaleza de cada asignatura, módulo o taller. Se emplea para medir habilidades manuales, musicales, físicas, mecanográficas, industriales, plásticas, tecnológicas, artísticas, mecánicas, gastronómicas entre otras.

2.5 Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

2.6 Los profesores deben informar la fecha de la calificación a lo menos con una semana de anticipación quedando registrado en el libro de clases, así como los estudiantes deben estar informado de que contenido y/o habilidad contempla la evaluación agendada.

2.7 Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el **Decreto Exento N°83 del 2015**.

2.8 Evaluación formativa: En este establecimiento, durante la segunda semana; iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a la primera unidad anual, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada asignatura y módulo. Se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas y módulo. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año. Se expresarán en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A).

La evaluación formativa tiene una función de monitoreo durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, y se puede ir readecuando su aplicación dependiendo del contexto, características de los estudiantes y desarrollo de los contenidos, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas estrategias.

Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

2.9 La retroalimentación: Los docentes de nuestro establecimiento, deberán incluir en las planificaciones y oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, especificando instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia. **Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación**

de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas en la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

- Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; una idea para esto es mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar.
- Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo de manera oral, escrita o a través de una demostración.
- Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, luego de entregar la información, generar instancias de apoyo a los estudiantes para resguardar que efectivamente se use para aprender.
- Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada uno y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

2.10 En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores y teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes que los profesionales de la educación discutan y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura.

2.11 Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

ARTÍCULO III SOBRE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y LA EXIMICIÓN.

3.1 Se entiende por evaluación diferenciada aquella que supone una adecuación o ajuste en las formas o procedimientos de evaluación establecidos para el grupo general de estudiantes de un curso, y se rige por las siguientes normas:

- a) Acceden a evaluación diferenciada todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) acreditadas, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y todos los estudiantes sin NEE acreditadas que así lo requieran, según lo establecido en el decreto N°67, de 2018.
- b) **La evaluación diferenciada para estudiantes con NEE acreditada**, se regirá por lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009 y deberá ser autorizada por el Director y Jefe UTP. En el proceso, en las asignaturas y niveles escolares que cuentan con horas de trabajo colaborativo con profesionales PIE, los ajustes requeridos deberán ser propuestos y realizados por los profesionales del Programa de Integración (PIE), en conjunto con él o los profesores de asignatura. En las demás asignaturas y niveles escolares, los ajustes serán realizados por los docentes, con apoyo de los profesionales PIE. La validación de los ajustes, así como la comunicación de los mismos al profesor jefe y a los profesores de las asignaturas o módulos involucrados, y el seguimiento del proceso, serán responsabilidad del Jefe UTP y la implementación de los ajustes será realizada por los profesores. Cada profesor deberá modificar los instrumentos evaluativos, elaborar instrumentos ad hoc o ajustar las formas de aplicación, según corresponda. Bajo ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento realizar por su propia cuenta modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.
- c) **El requerimiento de evaluación diferenciada para estudiantes sin NEE acreditada**, puede emanar del profesor de asignatura o módulo, del profesor jefe, del apoderado, del mismo

estudiante o de un especialista afín (psicólogo, psicopedagogo, etc.). Este requerimiento será evaluado por el Jefe UTP, en conjunto con el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) o módulo(s) respectivo(s), y la autorización o rechazo será comunicada por el Jefe UTP al profesor jefe y al apoderado. Esta autorización tendrá vigencia hasta el término del periodo lectivo en curso, por lo que cada caso será revisado semestralmente por el Jefe UTP, para acreditar la necesidad de persistencia o término de la medida. Las adecuaciones requeridas tras la autorización de evaluación diferenciada serán propuestas y llevadas a cabo por el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) o módulo(s) correspondientes, en conversación con el Jefe UTP y, de ser necesario, con el apoyo de otros profesionales afines (psicólogo, educadoras diferenciales, etc.).

- d) En ningún caso la evaluación diferenciada consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

3.2 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir algunas evaluaciones todos los estudiantes (con o sin NEE) que, por condiciones de salud u otras razones, debidamente justificadas, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado, a los menos 5 días antes de la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital), adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará el o la Jefe UTP, en decisión conjunta con el profesor de asignatura o módulo, y la comunicará por escrito al profesor jefe, quien deberá comunicar la respuesta al apoderado, antes del día de aplicación.

ARTÍCULO IV SOBRE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS (REMEDIALES Y ATRASADAS).

4.1 Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la evaluación original. Se distinguen dos tipos (remedial y atrasada) y se rigen por las siguientes normas:

a) Los instrumentos de evaluación recuperativa los elaboran los profesores, sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.

b) La aplicación de evaluaciones remedial y atrasadas se va a consensuar con los docentes para realizarlas en un horario acordado según calendario entregado por el Jefe UTP.

c) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del profesor de asignatura.

d) **Acceden a evaluación recuperativa remedial**, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas por retroalimentación y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original.

e) **Acceden a evaluación recuperativa atrasada:**

- i. Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa en el periodo contemplado para su aplicación, y presentara justificación, la calificación se registrará en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni completar con el promedio, por cuanto en la práctica no se cuenta con evidencia de aprendizaje que acredite su nivel de logro.
- ii. Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en

el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y solo podrán acceder a dos evaluaciones recuperativas bajo estas condiciones por año lectivo, en cada asignatura. Las evaluaciones siguientes, serán calificadas con la nota mínima. En caso de plagio o copia, se realizará una investigación de acuerdo al reglamento interno.

- iii. Si un estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa (remedial o atrasada) y no presentara justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el aprendizaje evaluado y, en consecuencia, será calificado con la nota mínima. La justificación de ausencia puede responder a razones de salud o de otro tipo (viaje, duelo, etc.) y puede ser presentada antes o después de la aplicación. Igualmente se revisará su proceso de evaluación formativa para establecer la calificación final.

d) La justificación de ausencia a una evaluación recuperativa (remedial o atrasada), deberá ser debidamente acreditada por escrito por el apoderado ante el Jefe UTP, quien resolverá la pertinencia de la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla. La justificación debe ser entregada por escrito hasta 5 días hábiles después de la aplicación.

ARTICULO V. DE LA CALIFICACIÓN

5.1 Sobre las escalas de calificación.

- a) La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas o módulos es **de 1,0 a 7,0**, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).
- b) Se tendrán en cuentas las evaluaciones sumativas de proceso para la calificación final que se registra en libro de clases.
- c) Todas las calificaciones se expresan con un decimal.
- d) Las calificaciones obtenidas por los estudiantes taller de Inglés, Orientación y asignaturas de Libre disposición podrán ser registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 2,0 a 3,9.

5.2. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

- a) Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones finales según 5.1 letra b de este reglamento, referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura o módulo del plan de estudios, las asignaturas que califican con conceptos igualmente registran en el libro de clases siguiendo los mismos porcentajes contemplados para la calificación y deben ser comunicado a los estudiantes y/o apoderados a través de los medios que cuenta el establecimiento. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes.
- b) Toda calificación ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán notas que abarquen los OA del programa de estudios, con un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA) a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua. En el caso de los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, se deberá asignar como mínimo una nota por aprendizaje esperado.
- c) No se registrarán en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de los OA de ninguna de las asignaturas o módulos, la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o módulo o un conjunto de ellas en particular (ejemplos: participación en actividades como bandas,

academias artísticas o deportivas, desfiles, etc., y actitudes o conductas transversales, como la puntualidad, la honestidad, etc.). El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), "Ocasionalmente o Nunca" (O/N).

- d) El promedio de una asignatura o módulo se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda.
- e) Los promedios generales (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas o módulos, excepto taller de inglés, Orientación, talleres de libre disposición
- f) Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor cuando esté en el rango 0,5-0,9 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 en cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

ARTICULO VI. DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

6.1 . SOBRE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

- a) Un estudiante aprueba una asignatura o módulo si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.
- b) No existe un índice predefinido de cantidad de estudiantes que deban aprobar o reprobado una asignatura o módulo por curso, pero se hará un seguimiento del proceso, para lo cual se realizan a dos consejos de evaluación por semestre, para establecer las remediales pertinentes y llegar a fin de año con lo menos posible de estudiantes repitentes.

6.2 SOBRE LAS CONDICIONES DE PROMOCIÓN

En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas o módulos y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

- a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, la asistencia también considerará su participación en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas Alternancia u otros espacios formativos.
Serán promovidos todos los estudiantes que:
 - (i) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - (ii) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
 - (iii) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas y/o módulos reprobados.
- c.- Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

6.3 SOBRE LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL Y LA REPITENCIA

- a) Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior, previo acuerdo del director(a), en decisión conjunta con el Jefe UTP y en consulta al Consejo de Profesores, analizando los antecedentes que justifican las ausencias reiteradas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el apoderado

deberá firmar una carta de compromiso en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

- b) En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director(a) deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, el director(a) deberá:
 - i. Asegurar que durante el año escolar siguiente, se aplicaran las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el Jefe UTP, y autorizadas por el padre, madre o apoderado.
 - ii. Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de este reglamento.
 - iii. Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Ser elaborado por el coordinador académico (Jefe UTP), con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
 - b) Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
 - c) Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y lo más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

6.4 Todo estudiante tendrá derecho a repetir al menos un curso de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

6.5 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, servicio militar, etc.). La solicitud deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud. Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos sucesivos. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el Jefe UTP y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el Director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar, cuando existan medidas que lo ameriten.

6.7. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- a) La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.
- b) El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas o módulos y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.
- c) El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media, pero la Licencia será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7. SOBRE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

7.1 En cada asignatura o módulo, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA o conjunto de OA que deriven en evaluaciones formativas y sumativas (calificadas), el profesor informará a los estudiantes por escrito, el contenido del (los) OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

7.2 Cada apoderado será informado por escrito, sobre el sistema evaluativo del establecimiento, al inicio del año lectivo, y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura. Esta información será entregada por escrito y será de responsabilidad del Jefe UTP que la información esté disponible oportunamente.

7.3 El profesor realizará evaluación formativa de proceso de acuerdo a lo planificado registrando en planilla interna o propia. En las evaluaciones sumativas tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida y realizar retroalimentación y establecer instancias recuperativas según el artículo IV de este reglamento.

7.4 Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

- a) Informes parciales: se entregan al menos al término de los meses de abril y septiembre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.
- b) Informes de periodo lectivo: se entregan al término de cada semestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.
- c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura y módulo, y el promedio general de todas las asignaturas.

El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

7.5 Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo personal y social al año según el artículo V. 5,2 letra C de este reglamento. Este informe será elaborado por el profesor jefe, con la colaboración de otros docentes que hayan estado involucrados en el proceso de aprendizaje del estudiante. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una de las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento a nivel comunal.

ARTÍCULO VIII. NORMAS GENERALES

8.1 . La Secretaria ministerial y El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar en caso de situaciones de carácter excepcional o derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, epidemiológicos y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

8.2 . Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por las autoridades pertinentes en común acuerdo con el establecimiento. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

8.3. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

8.4 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

8.5 En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

oooOOOooo